



La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 6 de marzo de 2025 ha adoptado, el siguiente acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial de mejora de las redes públicas para la definición de un vial público que asigne la condición de solar a las parcelas situadas en la calle de Nuestra Señora de Valverde números 181, 183, 185 y 187. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

El ámbito del Plan Especial está conformado por una porción de suelo urbano destinada en la actualidad a vial de acceso a las parcelas situadas en la calle de Nuestra Señora de Valverde números 179 a 191, que cuenta con una superficie total, según datos obtenidos de la cartografía catastral, de 821,57 m² y de 810,83 m² según levantamiento topográfico. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

La parcela que conforma el ámbito no está sujeta a protección del patrimonio histórico, artístico o natural.

El Plan Especial es de iniciativa pública municipal y tiene por objeto la calificación con el uso dotacional para la vía pública, clase vía pública secundaria, de la porción de suelo perteneciente a la finca registral número 100.689 del Registro de la Propiedad de Madrid número 54, situada en el número 179 de la calle de Nuestra Señora de Valverde con destino a vial, para asignar la condición de solar a las parcelas situadas en la calle de Nuestra Señora de Valverde número 181 a 187.

En concreto, el Plan Especial califica el suelo que conforma su ámbito con el uso dotacional para la vía pública en la clase de vía pública secundaria y categorías de red viaria, en el tramo de conexión con la calle de Nuestra Señora de Valverde, y de área estancial en el resto.

Este uso dotacional para la vía pública en sus distintas clases y categorías se incardina dentro del concepto de Redes Públicas Locales definidas en el artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Plan Especial se formula de acuerdo con la legislación urbanística vigente, al amparo del artículo 50.1 a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo previsto en los artículos 51 y 52 del citado texto legal.

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Planeamiento de 28 de febrero de 2025, en el que se propone la aprobación inicial del Plan Especial, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, solicitud de informes y suspensión de la tramitación de licencias y de los efectos de las declaraciones responsables con el alcance en el mismo expresado.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 6 de marzo de 2025

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Especial para la mejora de Redes Públicas que define un vial público asignando la condición de solar a las parcelas situadas en la calle de Nuestra Señora de Valverde números 181, 183, 185 y 187, distrito de Fuencarral-El Pardo, de iniciativa pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.2, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

TERCERO.- Suspender en el ámbito del Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción del título habilitante de la primera ocupación y funcionamiento.